

INFORME DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL BORRADOR DEL DECRETO DE TIEMPOS MÁXIMOS DE URGENCAIS EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Conforme a las consideraciones expuestas por el Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su dictamen nº 172/2019, de 9 de mayo de 2019, al proyecto de Decreto por el que se garantizan el derecho a la información, el derecho al acompañamiento y los tiempos máximos de atención en los servicios de urgencia hospitalaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se informa de las modificaciones realizadas en el texto:

Respecto a la sugerencia del Consejo Consultivo de que en el Decreto se prevean acciones concretas que permitan a los pacientes reaccionar ante el incumplimiento de los tiempos máximos de atención en urgencias, desde los órganos gestores se debatió y valoró esta posibilidad en el inicio del proyecto, dejando estas medidas de carácter organizativo para la fase de elaboración del Plan Regional de los Servicios de Urgencias que se elaborará conforme dispone la Disposición adicional segunda de este Decreto.

Parte expositiva.- Antecedentes

Siguiendo las consideraciones del Consejo Consultivo:

- Se insertan dos nuevos párrafos que hacen alusión al artículo 43 de la Constitución y al artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía.
- En el párrafo tercero se suprime su último párrafo, desde “muy deteriorado” hasta el final.
- Se suprime el párrafo sexto.

Artículo 7. Derecho a la información en los servicios de urgencias.-

Atendiendo la consideración del Consejo Consultivo, se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 7:



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación:	Mpt4XLLCirr9k851nXFTLAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	14/05/2019 10:49:51
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Mpt4XLLCirr9k851nXFTLAQ==		



4. No podrán transcurrir períodos de más de 12 horas sin que se haya facilitado al paciente o a sus acompañantes información completa sobre su proceso asistencial. En todo caso, el profesional responsable de su asistencia le informará cuando haya una modificación en el estado de salud o una nueva información que facilitar (llegada de resultados, pruebas...).

Disposición adicional primera.- Ámbito territorial de actuación de los Puntos de Atención Continuada.

A pesar de la sugerencia de cambio de redacción realizada por el Consejo Consultivo, los órganos gestores consideran más clara la redacción inicial de esta disposición adicional primera, ya que lo que se pretende es que no se puedan suprimir Puntos de Atención Continuada basándose exclusivamente en criterios económicos..

Por tanto, el párrafo segundo de esta disposición adicional queda redactado del siguiente modo:

En todo caso, con el fin de preservar la seguridad de las personas, especialmente de los residentes en las zonas rurales, no se podrán suprimir los Puntos de Atención Continuada ya existentes en atención exclusivamente a argumentos basados en criterios de carácter económico.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación:	Mpt4XLLCirr9k851nXFTLAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	14/05/2019 10:49:51
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/Mpt4XLLCirr9k851nXFTLAQ==		

